



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo,

10 SEP 2021

2020/05/001/3301

VISTO: el Proyecto de Presupuesto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario (COPAB) correspondiente al Ejercicio 2021;

CONSIDERANDO: que en cumplimiento del artículo 24 de la Ley N° 18.401, de 24 de octubre de 2008, la COPAB presentó sus Estados Contables correspondientes al Ejercicio 2019 al Tribunal de Cuentas;

ATENCIÓN: a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 18.401, de fecha 24 de octubre de 2008;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Presupuesto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario que regirá para el año 2021, de acuerdo con el siguiente detalle:

Presupuesto 2021 (en \$)		
Ingresos		108.678.000
Aportes del FGDB		108.678.000
Egresos		108.678.000
1	Costo del Personal	83.382.000
1.1	Retribución de servicios personales	37.377.000
1.2	Prima por antigüedad	3.616.000
1.3	Aguinaldo	4.330.000
1.4	Cargas legales	21.537.000
1.4.1	Aporte a Caja Bancaria	18.562.000
1.4.2	Aporte al BPS	2.429.000
1.4.3	Aporte al FRL	53.000
1.4.4	Seguro de accidentes	493.000
1.5	Beneficios sociales	9.486.000
1.5.1	Salario Vacacional	3.625.000
1.5.2	CEANF	750.000
1.5.3	Compensación asistencia médica	2.640.000
1.5.4	Ticket de alimentación	2.471.000
1.6	Capacitación	452.000
1.7	Incentivo por cumplimiento de metas	6.584.000
2	Gastos de funcionamiento	16.436.000
2.1	Materiales y suministros	605.000
2.2	Alquiler y mantenimiento	4.850.000
2.3	Servicios públicos	605.000
2.4	Consultorías	825.000
2.5	Misiones al exterior	400.000
2.6	Otros servicios contratados	9.151.000
3	Inversiones	302.000
4	Desarrollo Institucional	4.702.000
	Proceso de pago del seguro de depósitos y cuotapartistas	235.000
	Difusión del seguro de depósitos	2.000.000
	Diseño y creación de un sistema de control interno y riesgos	1.200.000
	Realización del manual de organización y funciones	704.000
	Actualización de infraestructura informática	563.000
5	Partidas para imprevistos	3.856.000

ASUNTO 0 4 0 6

JB/A-MP

ARTÍCULO 2°.- La remuneración mensual de los integrantes del Directorio, a valores del 1° de enero 2020, es la siguiente:

Presidente	\$ 246.152
Vicepresidente	\$ 210.989
Director	\$ 168.791

Estas remuneraciones se ajustarán en base a las pautas que fije el Ministerio de Economía y Finanzas para los integrantes de los Directorios de la Banca Oficial.

ARTÍCULO 3°.- La remuneración del personal de la COPAB, a valores del 1° de julio 2020, es la siguiente:

Gerente General	\$ 345.087
Subgerente	\$ 293.324
Subgerente	\$ 293.324
Técnico 1	\$ 213.134
Técnico 2	\$ 168.039
Técnico 2	\$ 168.039
Técnico 2	\$ 168.039
Secretario Ejecutivo	\$ 131.208
Oficial	\$ 121.037
Administrativo	\$ 59.600
Ingeniero de Sistemas	\$ 146.668
Abogado	\$ 169.796

Las remuneraciones del Gerente General, Subgerentes, Técnicos, Secretario Ejecutivo, y Oficial se corresponden con un horario de labor de 8 (ocho) horas diarias continuas de lunes a viernes.

El ajuste de estas remuneraciones se realizará en base a las pautas correspondientes al personal de Banca Privada en el ámbito de los Consejos de Salarios.

ARTÍCULO 4°.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá mensualmente una prima por antigüedad determinada en función de los años efectivamente trabajados en la actividad bancaria y reconocidos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.

El importe de la prima por antigüedad que percibirá cada funcionario, se determina multiplicando el total de años de antigüedad bancaria por el valor básico de la franja que le corresponda de acuerdo al siguiente detalle:



2020/05/001/3301

Franja	Valor básico al 1º de julio de 2020
De 1 a 5 años	\$ 808
De 6 a 10 años	\$ 874
De 11 a 15 años	\$ 906
De 16 a 20 años	\$ 928
De 21 años y más	\$ 969

ARTÍCULO 5º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá una retribución anual complementaria, por concepto de aguinaldo, equivalente a la duodécima parte de la suma de las remuneraciones sujetas a montepío percibidas en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada año, a la que se adicionarán las partidas que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 6º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá un salario vacacional que será abonado dentro de los 10 (diez) días anteriores a la fecha en que el empleado deba comenzar su licencia anual. El monto del mismo será igual a la suma de la remuneración del cargo más la prima por antigüedad, correspondiente al mes en que el empleado inicie su licencia.

En el caso en que el empleado no hubiese generado 20 (veinte) días de licencia, el salario vacacional se calculará proporcional a los días de licencia que le correspondan.

ARTÍCULO 7º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá una compensación especial de apoyo al núcleo familiar, cuyo importe mensual se detalla a continuación en función de la situación familiar del empleado:

	Valor básico al 1º de julio de 2020
a) Solteros	\$ 2.155
b) Casados	\$ 2.944
c) Núcleos familiares de hasta 4 personas	\$ 3.845
d) Núcleos familiares de más de 4 personas	\$ 4.748

ARTÍCULO 8º.- El personal de la COPAB, incluidos los integrantes del Directorio, recibirá tickets de alimentación por un monto de \$ 577 (quinientos setenta y siete pesos uruguayos), valor al 1º de julio de 2020 por día hábil. El monto referido se ajustará semestralmente en base a la evolución del IPC en el semestre inmediato anterior.

ARTÍCULO 9º.- Las partidas establecidas en los artículos 4º y 7º del presente Decreto se actualizarán siguiendo el mismo criterio establecido para el ajuste de las remuneraciones en el artículo 3º.

ARTÍCULO 10.- La Corporación reintegrará a su personal, incluidos los integrantes del Directorio, los gastos de salud de sus empleados y su núcleo

familiar (cónyuge e hijos) de acuerdo con el "Reglamento sobre Reintegro de Gastos de Salud" y modificaciones.

ARTÍCULO 11.- El personal de la COPAB, incluidos los integrantes del Directorio, podrá recibir una partida asociada al Sistema de incentivos por cumplimiento de metas aprobado por el Directorio de la Corporación, que dependerá del cumplimiento de los objetivos institucionales incluidos en el Plan operativo 2020. El Directorio evaluará anualmente, como está previsto en el sistema, la conveniencia de mantener este mecanismo.

ARTÍCULO 12.- Los saldos disponibles, no comprometidos, de las partidas de egresos establecidas en el artículo 1° del presente Decreto podrán trasponerse a otras partidas previstas en el presupuesto, previa autorización del Directorio.

ARTÍCULO 13.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2021.

ARTÍCULO 14.- Dese cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese y archívese.

LACALLE POU LUIS